



MUTUALIDAD DE PROCURADORES

ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1°. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.....	4
Artículo 2°. Objeto social y ámbito de cobertura.....	4
Artículo 3°. Duración.....	5
Artículo 4°. Ámbito de actuación.....	5
Artículo 5°. Domicilio y web corporativa.....	5
Artículo 6°. Personalidad jurídica.....	5
TÍTULO II. DE LOS MUTUALISTAS Y LAS ENTIDADES PROTECTORAS.....	6
CAPÍTULO 1- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA.....	6
Artículo 7°. De los Mutualistas.....	6
Artículo 8°. De las Entidades y Personas Protectoras.....	7
Artículo 9°. Afiliación a la Mutualidad.....	7
Artículo 10°. Requisitos de admisión.....	8
Artículo 11°. Acuerdo de admisión.....	9
Artículo 12°. Baja.....	9
Artículo 13°. Efectos de la baja.....	9
Artículo 14°. Reingreso de Mutualistas.....	10
CAPÍTULO 2- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.....	10
Artículo 15°. Derechos de los Mutualistas.....	10
Artículo 16°. Deberes de los Mutualistas.....	12
Artículo 17°. Responsabilidad de los Mutualistas.....	13
Artículo 18°. Responsabilidad de los directivos.....	14
Artículo 19°. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los Mutualistas.....	14
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA MUTUALIDAD.....	14
.....	14
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	14
Artículo 20°. Estructura de gobierno.....	14
Artículo 21°. Asignación y separación de funciones y responsabilidades.....	15
CAPÍTULO 2 - ASAMBLEAS DE LA MUTUALIDAD.....	15
Artículo 22°. Asamblea General.....	15
Artículo 23°. Asambleas Territoriales.....	15
Artículo 24°. Convocatoria de la Asamblea General de Representantes.....	17
Artículo 25°. Constitución de las Asambleas.....	17
Artículo 26°. Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.....	18
Artículo 27°. Funciones de la Asamblea General de Representantes.....	19
Artículo 28°. Elección del Consejo Directivo.....	20
CAPÍTULO 3 - CONSEJO DIRECTIVO.....	21
Artículo 29°. Concepto.....	21
Artículo 30°. Composición del Consejo Directivo.....	21
Artículo 31°. Reuniones del Consejo Directivo y adopción de acuerdos.....	22
Artículo 32°. Funciones.....	23
Artículo 33°. Gratuidad de los cargos.....	26
CAPÍTULO 4 - CARGOS DIRECTIVOS DE LA MUTUALIDAD.....	27
Artículo 34°. Presidente de la Mutualidad.....	27
Artículo 35°. Vice-presidente de la Mutualidad.....	28
Artículo 36°. Secretario de la Mutualidad.....	28
Artículo 37°. Tesorero de la Mutualidad.....	29
Artículo 38°. Director General de la Mutualidad.....	30
CAPÍTULO 5- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.....	31
Artículo 39°. Inscripción de los administradores y comunicación.....	31
Artículo 40°. Requisitos objetivos y subjetivos de los miembros del Consejo.....	32
CAPÍTULO 6- RESPONSABILIDADES Y DEBERES.....	32
Artículo 41°. Conflicto de intereses.....	32
Artículo 42°. Deber de diligencia.....	32
Artículo 43°. Deber de lealtad.....	33
TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	33
CAPÍTULO 1 - LA COMISIÓN EJECUTIVA.....	33
Artículo 44°. Concepto.....	33
Artículo 45°. Composición.....	33
Artículo 46°. Convocatoria.....	33

Artículo 47°. Adopción de acuerdos.....	34
Artículo 48°. Funciones.....	34
CAPÍTULO 2- DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES.....	34
Artículo 49°. Composición.....	34
Artículo 50°. Funcionamiento.....	35
Artículo 51°. Funciones.....	35
CAPÍTULO 3- COMITÉ DE REMUNERACIONES.....	36
Artículo 52°. Composición.....	36
Artículo 53°. Funcionamiento.....	36
Artículo 54°. Funciones.....	36
TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.....	36
Artículo 55°. Composición.....	36
Artículo 56°. Funcionamiento.....	37
Artículo 57°. Funciones.....	37
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.....	39
CAPÍTULO 1 - PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.....	39
Artículo 58°. Composición y adscripción del patrimonio.....	39
Artículo 59°. Recursos económicos.....	39
Artículo 60°. Inversión de los recursos económicos y situación financiera y solvencia de la Mutualidad.....	39
Artículo 61°. Cálculo de las provisiones técnicas.....	40
Artículo 62°. Gastos de administración.....	40
Artículo 63°. Aplicación de los excedentes.....	40
CAPÍTULO 2 - RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.....	40
Artículo 64°. Organización de la contabilidad de la Mutualidad.....	40
Artículo 65°. Cobros y pagos.....	40
Artículo 66°. Auditoría externa.....	41
TÍTULO VII. DELEGADOS DE LA MUTUALIDAD.....	41
Artículo 67°.....	41
TÍTULO VIII. CAPTACIÓN Y CESIÓN DE RIESGOS.....	41
Artículo 68°. Captación y cesión de riesgos.....	41
TÍTULO IX. RÉGIMEN DE PRESTACIONES.....	41
Artículo 69°.....	41
Artículo 70°.....	41
Artículo 71°.....	42
Artículo 72°.....	42
TÍTULO X. RECURSOS, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA O ARBITRAJE.....	42
Artículo 73°. Recursos.....	42
Artículo 74°. Protección Administrativa del Mutualista.....	42
Artículo 75°. Jurisdicción, competencia y arbitraje.....	42
TÍTULO XI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MUTUALIDAD.....	43
Artículo 76°. Cesión, transformación, fusión, escisión, agrupaciones y disolución de la Mutualidad.....	43
Artículo 77°. Condiciones y requisitos del acuerdo.....	43
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	44
DISPOSICIÓN FINAL.....	44

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. Con la denominación “MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, Mutualidad de Previsión Social”, en adelante Mutualidad, operará la Mutualidad creada en el año 1948, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, con la clave P 2.997.
2. La Mutualidad tiene naturaleza de entidad privada de previsión social profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones de sus Mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o personas Protectoras, conforme a la legislación vigente.
3. También podrá operar en otros ramos y modalidades, previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
4. La Mutualidad se rige por las normas sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social, tanto nacional como europea; por este Estatuto, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y el resto de normas internas desarrolladas.

Artículo 2º. Objeto social y ámbito de cobertura.

1. Constituye el objeto social de la Mutualidad:
 - a) La cobertura a Procuradores ejercientes, como alternativa al Régimen Especial de Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - b) La cobertura a los Mutualistas incorporados en régimen complementario y voluntario a cualquier sistema de cobertura.
 - c) La práctica de operaciones de seguro directo.
 - d) La realización de operaciones de capitalización individual basadas en su sistema financiero-actuarial.
 - e) La realización de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.
 - f) La protección de compromisos por pensiones de las empresas o corporaciones con sus trabajadores.

2. La Mutualidad cubre, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias básicas de jubilación; incapacidad permanente absoluta; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo; y fallecimiento que dé lugar a viudedad y orfandad.

Artículo 3º. Duración.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4º. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extenderá a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad también podrá operar en otros ramos, tanto en régimen de derecho de establecimiento como en régimen de libre prestación de servicios, en el Espacio Económico Europeo, previas las autorizaciones pertinentes.

Artículo 5º. Domicilio y web corporativa.

La Mutualidad está domiciliada actualmente en Madrid, calle Bárbara de Braganza nº 2. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Directivo dentro de la misma ciudad y por acuerdo de la Asamblea de Representantes a otra localidad, dándose al efecto la oportuna publicidad.

Asimismo, la Mutualidad podrá abrir cuantas Delegaciones y oficinas convenga a los intereses de la Entidad.

Por acuerdo de la Asamblea General, la Mutualidad podrá tener una página web corporativa.

Artículo 6º. Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto social. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y Administraciones Públicas.

La Mutualidad gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las leyes.

TÍTULO II. DE LOS MUTUALISTAS Y LAS ENTIDADES PROTECTORAS

CAPÍTULO 1- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA.

Artículo 7°. De los Mutualistas.

1. Podrán incorporarse a la Mutualidad:
 - a) Los Procuradores ejercientes y no ejercientes dados de alta en cualquier Colegio de Procuradores.
 - b) Los licenciados o graduados en derecho de la Unión Europea.
 - c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
 - d) Los empleados de la propia Mutualidad, de los Colegios, Consejos Autonómicos, Consejo General de Procuradores y los que presten sus servicios a los Procuradores.
 - e) Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
 - f) Los familiares de los Mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de Mutualistas.
 - g) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
2. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de Mutualista, siempre que el asegurado sea el pagador final de la prima.
3. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, la Asamblea de Representantes, a propuesta del Consejo Directivo, podrá nombrar Consejero de Honor, sin que por ello adquieran derecho a las prestaciones que otorga la misma. El cargo tendrá carácter honorífico.
4. El número de Mutualistas será ilimitado.

Artículo 8º. De las Entidades y Personas Protectoras.

1. Concepto y naturaleza. Las Entidades Protectoras participarán, sin adquirir la condición de Mutualista, en el fomento, mantenimiento y desarrollo de la Mutualidad, en la forma que se establece en el Estatuto.
2. Derechos y obligaciones. Todos los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España tendrán la condición de Entidad Protectora, salvo que expresen formalmente su deseo de ser excluido como tal. Colaborarán con la Mutualidad en el desarrollo de sus funciones.
3. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá nombrar Personas Protectoras, físicas o jurídicas, siempre que las mismas reúnan méritos suficientes para ser así consideradas, al contribuir a potenciar los objetivos de previsión social de la Mutualidad.
4. Los Colegios de Procuradores que tengan la condición de Entidad Protectora podrán solicitar la convocatoria de reuniones informativas dentro de su ámbito territorial, a las que, en todo caso, asistirá el Delegado de la Mutualidad en la provincia donde se encuentre el Colegio solicitante, sin perjuicio de que, si así lo solicita el Delegado, asista un miembro del Consejo Directivo de la Mutualidad.

Artículo 9º. Afiliación a la Mutualidad.

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.
2. Los datos obtenidos de carácter personal estarán sometidos, en todo caso, a la privacidad que obliga la normativa tanto estatal como europea, en materia de Protección de Datos de carácter Personal.
3. La incorporación voluntaria a la Mutualidad llevará consigo que los datos aportados por el Mutualista serán comunicados a las entidades vinculadas, MUTUAPROCURADORES CORREDURIA DE SEGUROS, S.L., con N.I.F. B-86366838, con la finalidad de ofertar productos y servicios de todo tipo de seguros privados a los Mutualistas.

Además, a la FUNDACIÓN MUTUALIDAD DE PROCURADORES, con N.I.F. G8002688 -salvo el colectivo incluido en el Art. 7º. g)-, cuya finalidad es el fomento, la protección y el desarrollo de la educación, cultura y el bienestar social y sanitario dirigido al colectivo de beneficiarios de los Procuradores de los Tribunales de España y demás profesionales del derecho, así como sus familiares.

Los tratamientos de datos personales indicados por las citadas entidades vinculadas son necesarios para la satisfacción de sus intereses legítimos,

que se consideran prevalentes, teniendo en cuenta que el tratamiento de los datos efectuado tiene como objeto dar un mejor servicio a los Mutualistas, beneficiarios o clientes en las finalidades perseguidas por cada una de las entidades vinculadas. Asimismo, dichas entidades cuentan con las mismas garantías jurídicas y procedimientos en materia de protección de datos que la Mutualidad, se encuentran comprometidas contractualmente con la Mutualidad a respetar la confidencialidad de los datos cedidos, que solo pueden tratar los datos para las finalidades indicadas, que las personas afectadas son sólo Mutualistas que acceden voluntariamente a darse de alta en la Mutualidad y que únicamente se facilitan los datos estrictamente necesarios, además de que dichas entidades vinculadas dependen funcionalmente de la Mutualidad.

4. La incorporación de los Mutualistas podrá ser realizada directamente por la propia Mutualidad o bien a través de la actividad de mediación en seguro, o mediante la captación por parte de los Colegios profesionales, que será gratuita, sin perjuicio de la compensación de gastos en que hubieren incurrido, siempre y cuando exista acuerdo previo del Consejo Directivo, extensivo a todos los Colegios de Procuradores de forma equivalente.

Artículo 10°. Requisitos de admisión.

Para causar alta en la Mutualidad y adquirir la condición de Mutualista será necesario:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción, acompañando la documentación oportuna, que se especificará en los reglamentos de prestaciones o, en su caso, pólizas.
- b) Satisfacer la cuota de entrada, tanto de la Mutualidad alternativa como complementaria, que irá destinada a incrementar el Fondo Mutua.
- c) Satisfacer la prima de los meses que queden para terminar el año natural en que se incorpore a la Mutualidad alternativa o complementaria.
- d) Cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones y subsidios en función de su naturaleza, con carácter general para todos los Mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos. En función del riesgo a asegurar se podrá incorporar una cláusula limitativa en el contrato de seguro. Dicho riesgo se evaluará en función de la declaración de salud del solicitante, certificado médico, historial médico-clínico y demás criterios facultativos que pudiera requerir la Mutualidad.

- e) Además, el Mutualista que solicite el alta en la Mutualidad como alternativa a la Seguridad Social, deberá justificar que cumple los requisitos legales establecidos al efecto.

Artículo 11°. Acuerdo de admisión.

Las solicitudes de alta en la Mutualidad se resolverán directamente por el Director General. Si existiese, a su juicio, cualquier cuestión que impida el alta dará cuenta en el siguiente Consejo Directivo para que por éste, se proceda a resolver sobre su admisión o denegación o, en su caso, se acuerde la solicitud de cualesquiera otros elementos necesarios para resolver sobre dicha alta.

El alta se notificará al solicitante y, en caso de ser como régimen alternativo a la Seguridad Social, se notificará a su Colegio Territorial y a cualquier organismo público que así lo requiera.

Artículo 12°. Baja.

Se causará baja en la Mutualidad por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del Mutualista, manifestada por escrito a la Mutualidad.
- c) Por falta de pago de las derramas pasivas, si éstas fueran acordadas por los órganos sociales y de aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, previo requerimiento fehaciente de pago transcurridos 30 días naturales desde el mismo.
- d) Por falta de pago de una de las primas siguientes a la primera, transcurridos seis meses desde el vencimiento.
- e) Por extinción, resolución o rescisión del contrato de seguro por cualquiera de las causas que se señalan en los Reglamentos de prestaciones, siempre que se respete la legislación aplicable. A este respecto, no se perderá la condición de Mutualista por acceder a la condición de beneficiario de la prestación de jubilación, salvo que se opte por percibir íntegramente el saldo acumulado y no se mantenga ningún otro producto contratado con la Mutualidad.

Artículo 13°. Efectos de la baja.

1. Cuando un Mutualista cause baja en la Entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación del pago de las pasivas acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las

cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad.

2. La baja en la Mutualidad surtirá efectos:
 - a) En el caso del fallecimiento, desde su fecha.
 - b) Con la solicitud de baja a petición propia, desde la fecha de recepción de toda la documentación, constatada a través del registro de entrada, sin derecho a devolución de la cuota corriente.
 - c) En la falta de pago de las derramas pasivas y de aportaciones obligatorias al fondo mutual, transcurridos 30 días naturales desde que hubiera sido requerido para el pago en el domicilio designado a tal fin; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del Mutualista por las deudas pendientes.
 - d) En la baja por falta de pago de las cuotas, o fracción de cuota, siguientes a la primera, se producirá transcurridos seis meses desde la fecha del vencimiento del primer recibo impagado, sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.
3. El acuerdo de baja de un Mutualista será notificado al propio interesado, a su Colegio y si procediera, a cualquier otro organismo que así lo requiera, a los efectos establecidos en la legislación de seguros en relación a la previsión social.

Artículo 14°. Reingreso de Mutualistas.

1. Los que hubieran causado baja como Mutualistas, podrán solicitar su reingreso, previo el oportuno reconocimiento médico, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para su incorporación.
2. En los casos de haber mantenido, durante ese periodo de baja, el ejercicio de la profesión de Procurador, deberán acreditar que han cotizado en el RETA durante el tiempo de la baja en la Mutualidad, si bien el carácter complementario o alternativo del reingreso quedará sujeto a lo contemplado en la normativa legal aplicable al supuesto de hecho.

CAPÍTULO 2- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 15°. Derechos de los Mutualistas.

Los Mutualistas tienen los derechos que se les reconocen en el presente artículo. Para el ejercicio de los mismos será necesario que se encuentren al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Mutualidad.

A. Derechos Políticos:

1. Tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, en los términos fijados en este Estatuto.
2. Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Territoriales de su demarcación, donde contarán con un voto, pudiendo formular propuestas y votar en las mismas en la forma que se determina en el Art. 23 de este Estatuto.

B. Derechos Económicos:

Participar en las derramas activas que se aprueben, en la forma establecida en la legislación vigente y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada Mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo.

C. Derecho de información:

1. Los Mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes básicos o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo Directivo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los Mutualistas censados al 31 de diciembre del año precedente.

Cuando en el Orden del Día se prevea someter a debate la aprobación de cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, en la sede social estarán a disposición de los Mutualistas las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la Comisión de Auditoría o documentos que reflejen la propuesta económica. Dicho examen se hará efectivo desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración dentro del horario laboral de la Entidad, debiendo ser solicitado con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Además, podrán solicitar al Consejo Directivo las aclaraciones o explicaciones que se formulen por escrito, hasta cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y que, dependiendo del volumen y de las materias planteadas, el

Presidente de la Asamblea General determinará la forma en que deban ser contestadas en el acto asambleario.

2. El Mutualista tiene derecho a conocer en todo momento la normativa estatutaria y concretamente del desarrollo del objeto social, prestacional, de las primas y de las condiciones generales y particulares de su contrato.

En el momento de la petición o antes del alta del asegurado, la Mutualidad informará sobre la referida normativa e indicará cual es la sede o en su caso, la sucursal o delegación donde se formalizará el contrato, así como de cuál es el Órgano y la autoridad a quienes corresponde el control de la actividad de la propia Mutualidad.

Las modificaciones sobre la normativa de carácter general deberán ser divulgadas ampliamente a través de la página web de la Mutualidad y mediante remisión al correspondiente Delegado de la Mutualidad. Por lo menos, una vez al año, la Mutualidad dará cuenta de la información económica o financiera que afecte a todos los Mutualistas.

3. Las comunicaciones entre la Mutualidad y los mutualistas, incluida, la remisión de cualquier documento, condiciones generales o particulares, solicitudes o información, podrán realizarse por los medios electrónicos que acuerde el Consejo Directivo de la Mutualidad.

En este sentido, en el área privada del sitio web de la Mutualidad, se encontrarán disponibles para su consulta las vigentes condiciones, tanto generales como particulares del seguro de previsión social.

Al tener acceso todo mutualista a dicha área privada, la información que conste en la misma tienen carácter fehaciente, estando permanentemente actualizada; siendo por tanto el presente portal cauce adecuado de notificación al mutualista de cualquier notificación, cambio o modificación que con posterioridad al ejemplar de la póliza de seguros de cada mutualista, haya sido aprobado con posterioridad por los órganos de gobierno de la Mutualidad, conforme a los procedimientos estatutarios establecidos legalmente.

Aunque el mutualista decida no acceder al área privada o al área pública de la web, no podrá alegar desconocimiento o falta de notificación de los documentos en dicha página contenidos y de los cambios o modificaciones que se hayan producido con posterioridad a la suscripción por el mutualista del seguro de previsión social.

Artículo 16º. Deberes de los Mutualistas.

Son deberes de los Mutualistas:

1. Cumplir con lo establecido en la Ley, en sus Reglamentos de desarrollo, en este Estatuto y sus Reglamentos. Igualmente deberán cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueron elegidos o designados, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer el importe de las cuotas, así como las primas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos.

En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, el aplazamiento o interrupción temporal del pago de sus aportaciones periódicas. Se le propondrá un plan de pagos garantizándose que todas las cuotas sean satisfechas dentro de la anualidad. En caso de impago será de aplicación lo dispuesto para el impago de cuota general.

4. Contribuir a las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en este Estatuto o de los acuerdos válidos de los Órganos Sociales.
5. Notificar a la Mutualidad cualquier alteración que se produzca en sus datos personales relativos a su domicilio, residencia y correo electrónico.
6. Comunicar a la Mutualidad la decisión de revocar su opción por la Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el RETA y manifestando su intención de continuar como complementario o causar baja en la Institución.
7. Comunicar a la Mutualidad su continuación como Mutualista complementario no ejerciente o baja, tras haber cesado en el ejercicio de la profesión, aportando el Oficio de baja de su Colegio.

Artículo 17º. Responsabilidad de los Mutualistas.

Los Mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en la legislación vigente aplicable, de forma que cuando se produzcan resultados negativos serán absorbidos por las derramas pasivas, por las reservas patrimoniales y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

La responsabilidad económica de los Mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no podrá ser superior al 50% del tercio

de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de las cuotas del ejercicio corriente al pago y de las cuotas y derramas reglamentariamente establecidas.

Los Mutualistas que causen baja serán responsables de las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que aquélla produzca efecto, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 18°. Responsabilidad de los directivos.

Los Mutualistas que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

Artículo 19°. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los Mutualistas.

1. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada Mutualista, derivadas de la condición de socio, se regirán por lo dispuesto en la Ley, en las disposiciones de desarrollo, en este Estatuto, en los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y el resto de normas internas desarrolladas.
2. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada Mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, se regirán por lo previsto en los Reglamentos, sus Anexos o, en su caso, en las pólizas de seguro suscritas.
3. Al incorporarse a la Mutualidad se entregarán a cada Mutualista, las Condiciones Particulares del Seguro de Previsión Social y el Reglamento de prestaciones. Además, dicha documentación estará disponible en la página web de la Mutualidad, en el área privada de cada mutualista, sirviendo dicho medio para pleno conocimiento de los mismos.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20°. Estructura de gobierno.

1. Son órganos de gobierno de la Mutualidad:
 - La Asamblea General de Representantes.
 - El Consejo Directivo.
2. Son cargos directivos de la Mutualidad:

- El Presidente.
- El Tesorero.
- El Secretario.
- Los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21°. Asignación y separación de funciones y responsabilidades.

La Mutualidad garantiza la asignación, separación y coordinación de las funciones y responsabilidades del sistema de gobierno a través de un ordenamiento propio, describiendo tareas y responsabilidades de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO 2 - ASAMBLEAS DE LA MUTUALIDAD

Artículo 22°. Asamblea General.

1. La Asamblea General de Representantes es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. Integrarán la Asamblea General:
 - a) Los Delegados territoriales o sus sustitutos en la forma prevista en el artículo 23.
 - b) Los miembros del Consejo Directivo.
 - c) Los miembros de la Comisión de Auditoría, el Defensor del Asegurado y el Director General de la Mutualidad, éstos con voz, pero sin voto.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean del Consejo Directivo, quienes les sustituyan en sus funciones o, en caso de no asistir, los que elija la propia Asamblea.

3. Con voz, pero sin voto asistirán, cuando fueren convocados por el Presidente, las personas que autorice el Consejo Directivo para informar o prestar servicios a la Asamblea.

Artículo 23°. Asambleas Territoriales.

Previamente a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Territoriales que tendrán carácter provincial con los mutualistas residentes en la provincia, y con derecho a voto.

En estas Asambleas Territoriales, cada Mutualista podrá delegar por escrito su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres Mutualistas.

Las Asambleas Territoriales serán convocadas por el Consejo Directivo de la Mutualidad por medio de su inserción en la página web corporativa inscrita

en el Registro Mercantil o, alternativamente, por conducto del Delegado provincial. Deberán celebrarse con una antelación mínima de quince días respecto a la celebración de la Asamblea General, determinándose por el Delegado Territorial la fecha, hora y lugar de celebración, mediante comunicación a todos los mutualistas de la provincia por medio de email o cualquier otro medio que asegure su recepción, así como los que sin ser mutualistas activos cuando se traten de asuntos que afecten a las expectativas de sus derechos.

Las Asambleas Territoriales serán presididas por un miembro del Consejo Directivo o, en su ausencia, por el Delegado de la Mutualidad en la provincia. En su defecto presidirá la Asamblea Territorial el mutualista más antiguo de los presentes. Actuará, en todo caso, como Secretario el Mutualista más reciente de los presentes.

Cada tres años, o cuando el cargo estuviese vacante, la Asamblea Territorial votará, como último punto del orden del día, una terna entre sus mutualistas para proponerlos como Delegados Provinciales al Consejo Directivo de la Mutualidad. El representante de la Asamblea Territorial será, en todo caso, el mutualista más votado de la terna propuesta al Consejo Directivo de la Mutualidad. El Consejo Directivo, con anterioridad a la Asamblea General, designará de entre la terna propuesta al Delegado Provincial.

Cuando no hubiese que votar la terna para el cargo de Delegado, la Asamblea Territorial elegirá a su representante ante la Asamblea General de entre los mutualistas presentes en la misma, incluido el Delegado Provincial.

En prevención de que el representante no pudiese acudir a la Asamblea General, se podrá designar un suplente en la misma Asamblea Territorial. Esta sustitución deberá ser por un Mutualista de su misma provincia o un integrante del Consejo Directivo, haciendo constar en el acta el nombre completo del mismo.

En las Asambleas Territoriales se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General.

El Secretario deberá levantar acta de la reunión, con las formalidades previstas en la ley. Asimismo, dentro de los tres días siguientes a su celebración, emitirá certificación, con el visto bueno del Presidente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados en relación al Orden del Día de la Asamblea General y, en su caso, si éstos son vinculantes o se ha dado voto abierto al representante provincial.

El representante provincial de los Mutualistas tendrá un voto ante la Asamblea General cuando el número de mutualistas de su provincia con

derecho a asistir a la Asamblea Territorial sea trescientos o menos, y otro voto más por cada trescientos un Mutualistas o fracción.

Artículo 24°. Convocatoria de la Asamblea General de Representantes.

1. La Asamblea General de Representantes se reunirá, en sesión Ordinaria, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales del ejercicio anterior, la aplicación del resultado y la gestión del Consejo Directivo.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o el Presidente, o a petición del 5% de los Mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último.
3. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo Directivo, con una antelación mínima de treinta días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante su inserción en la página web corporativa inscrita en el Registro Mercantil, o, alternativamente, mediante anuncio publicado en un diario de tirada nacional.

En la convocatoria se especificará si la sesión se celebrará de forma presencial o a distancia, si fuera a distancia serán de aplicación las mismas reglas determinadas para las sesiones presenciales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a la convocatoria de Juntas.

4. Los Mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento del colectivo, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Asamblea General de Representantes incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en la sede social de la Mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Dicho complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea General de Representantes, en caso contrario será causa de nulidad de esta última.

Artículo 25°. Constitución de las Asambleas.

Para que las Asambleas General y Territoriales se consideren válidamente constituidas en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas con voto. La segunda convocatoria se convocará al menos con una hora de diferencia de la primera y se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asambleístas con voto, presentes o representados.

Artículo 26°. Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea, dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

También corresponde al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones, salvo que un 25%, al menos, de los asistentes solicite una u otra forma de votar y la Asamblea así lo acuerde.

2. Cada asambleísta presente o representado tendrá los votos de su Asamblea Territorial, y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Para modificar este Estatuto o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, será necesaria mayoría de los dos tercios de votos de los presentes y representados con derecho a voto en esta materia.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de Mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

3. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su voto, o votos, en otro miembro.
4. El Secretario deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones, de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y demás requisitos legales.
5. El acta deberá ser aprobada, a continuación de haberse celebrado la Asamblea o dentro del plazo de 15 días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos.

El acta se remite a todos los integrantes de la Asamblea en el plazo máximo de 30 días, al objeto de que éstos puedan formular las observaciones o reparos oportunos en los 30 días siguientes, a la vista de las cuales se redactará el acta definitiva que se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier Mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

6. El Consejo Directivo podrá solicitar la presencia de un Notario para que levante el acta, que tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Dicha acta será remitida, para su conocimiento, a todos los integrantes de la Asamblea por medio del correo electrónico que figure en los archivos de la Mutualidad, siendo responsabilidad del asambleísta mantener actualizada dicha información.

7. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a este Estatuto o lesionen en beneficio de uno o de varios Mutualistas los intereses de la entidad, podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Sociedades de capital.
8. El Consejo Directivo cuidará de dar la máxima y pronta información de las decisiones adoptadas en cada Asamblea General, mediante la Página Web y por medio del correo electrónico que figure en los archivos de la Mutualidad, siendo responsabilidad del asambleísta mantener actualizada dicha información, o cualquier otro procedimiento adecuado.

Artículo 27°. Funciones de la Asamblea General de Representantes.

La Asamblea General podrá debatir sobre cualquier asunto propio de la Mutualidad, siendo indelegables las competencias siguientes:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión del Consejo Directivo, las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
2. Nombrar y revocar a los miembros ejecutivos del Consejo Directivo.
3. Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas.
4. Aprobar el Estatuto, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo Directivo.
5. Aprobar la creación, modificación o extinción de los Reglamentos de prestaciones, subsidios, y servicios de los planes básicos alternativos a la Seguridad Social, incluido el del Fondo Social, de conformidad con la legislación vigente, así como ratificar los aprobados por el Consejo Directivo.
6. Fijar las cuotas anuales y su posible fraccionamiento y, en su caso, el anticipo a cuenta de las mismas.
7. Acordar la cesión de cartera; disolución, fusión, escisión o transformación de la entidad; así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en la legislación vigente.

8. Acordar las aportaciones obligatorias al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas y, en su caso, las derramas activas y pasivas, así como su distribución.
9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como su liquidación.
10. Ratificar donaciones a la Fundación Mutualidad Procuradores, a propuesta del Consejo Directivo.
11. Cualquier propuesta a que le someta el Consejo Directivo.
12. Acordar el cambio de domicilio social a otra localidad.
13. Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia por la legislación aplicable.

Artículo 28°. Elección del Consejo Directivo.

1. En la reunión de la Asamblea General, que se celebrará en el primer semestre de cada año, se procederá a la elección para cubrir las vacantes del Consejo Directivo.
2. Las elecciones se anunciarán, al menos, con veinte días de antelación a la convocatoria de la Asamblea General, y notificado por medio de la página web y a los Delegados Provinciales para su difusión. En el que, se hará constar como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.
3. Todos los Mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir las vacantes en el Consejo Directivo, debiendo cumplir como condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en todas las obligaciones con la Mutualidad y cumplir los requisitos de capacidad, honorabilidad y compatibilidad exigidas por este Estatuto.
4. Si en el transcurso del anuncio de elecciones, al momento de la elección, se produjeran nuevas vacantes en el Consejo Directivo, éstas podrán ser cubiertas, siempre y cuando así lo autorice la Asamblea, por aquellos candidatos que se hubiesen presentado y no hubiesen obtenido el número de votos necesarios para cubrir las vacantes iniciales, si bien, en este caso, solamente por el periodo que reste de mandato a cada una de ellas.
5. En el supuesto de que las vacantes no se cubrieran por petición voluntaria, las mismas tendrán que cubrirse obligatoriamente, eligiéndose mediante votación de entre todos los presentes en la Asamblea General que no sean inelegibles, hasta cubrirlas.
6. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas.

7. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de las respectivas provincias y emitirán el voto en forma secreta.
8. Los representantes de los Mutualistas y cargos del Consejo Directivo podrán emitir tantos votos como miembros del Consejo deban renovarse.
9. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate se designará al Mutualista con mayor antigüedad en la afiliación a la Mutualidad.

CAPÍTULO 3 - CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29°. Concepto.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y, además, le corresponde representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción al Estatuto, Reglamentos y demás legislación aplicable.

Artículo 30°. Composición del Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo estará compuesto por diez Consejeros ejecutivos, todos ellos Mutualistas activos, de los cuales:
 - 8 miembros, serán elegidos por votación entre todos los Procuradores ejercientes, Mutualistas activos.
 - 2 miembros, serán elegidos por votación entre todos los Mutualistas.

Todos ellos, serán elegidos por la Asamblea General.

Para poder ser elegido miembro del Consejo Directivo se precisa tener una antigüedad mínima de cinco años como Mutualista en el momento de la votación y cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño de sus cargos por la legislación vigente.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará condicionada a la superación de un plan de formación.

2. El Consejo Directivo, en la primera reunión que celebre con posterioridad a la Asamblea General de Representantes, designará, mediante votación secreta al Presidente, en caso de que se produzca la vacante.
3. El Presidente nombrará, entre los miembros del Consejo Directivo, al Vice-Presidente, Secretario y Tesorero.
4. El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea de Representantes.

5. Cuando proceda la designación del Presidente, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.
6. El Presidente designará de entre los Miembros del Consejo Directivo las personas que habrán de sustituir al Secretario y al Tesorero en ausencia de éstos y además podrá designar adjuntos a la presidencia.
7. Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las incompatibilidades previstas en la normativa vigente y deberán comunicar la falta de cumplimiento sobrevenida de los requisitos aplicables en cada caso.
8. La duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro años, renovándose cuando expire el mandato, pudiendo ser reelegidos.
9. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo se proveerán en la siguiente Asamblea General por el periodo que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa se produjera un tercio o más vacantes, el Consejo Directivo convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses.
10. Los miembros del Consejo Directivo de la Mutualidad cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por término del mandato.
 - c) Por reprobación de la Asamblea General adoptado por mayoría.
 - d) Por incompatibilidad sobrevenida en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

En caso de tres faltas seguidas de asistencia a las reuniones del Consejo Directivo sin causa justificada, éste podrá declarar la renuncia del reincidente y proponer a la siguiente Asamblea General, la elección de un sustituto.

Artículo 31°. Reuniones del Consejo Directivo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como sea necesario, por decisión del Presidente, con un mínimo de 8 reuniones al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocado a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado la mitad más uno de sus miembros.
3. En situaciones de urgencia o necesidad, a criterio del Presidente, este podrá convocarlo de forma extraordinaria, incluyendo en el Orden del Día las posibles medidas a adoptar.

4. La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente, la que se notificará a los componentes del mismo.
5. Las reuniones del Consejo Directivo estarán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, el Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros, eligiéndose a uno, por y entre los presentes, para presidir la reunión.
6. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su representación por escrito, en otro miembro del mismo, mediando causa justificada.
7. Los acuerdos del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión.
9. De las reuniones del Consejo Directivo, se levantará acta por el Secretario, que se recogerá en el correspondiente Libro, y se autorizará con la firma del Presidente.
10. Podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando así fueren convocados por el Presidente, aquellas personas o entidades que estime convenientes. Tendrán voz pero no voto.
11. Actuarán como órganos asesores del Consejo Directivo los responsables de las políticas y funciones fundamentales del sistema de gobierno en las materias que les compete y todos los autorizados por el Consejo Directivo o determinados en la legislación vigente.

Artículo 32°. Funciones.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Designar y cesar a su Presidente. En el caso de cese, deberá realizarse mediante votación secreta de los miembros del Consejo Directivo y votado a favor por las 2/3 partes de los mismos.
2. Dirigir las actividades de la Mutualidad en el marco de sus competencias y fijar las directrices generales de actuación para el cumplimiento de las finalidades de la misma.

3. Nombrar y cesar a los Consejeros no ejecutivos de la Comisión de Auditoría.
4. Nombrar y cesar al Director General, al Actuario, y demás profesionales que asesoren en la gestión de la Mutualidad.
5. Nombrar y cesar a las Entidades o Personas Protectoras.
6. Aprobar acuerdos de colaboración con los Colegios Profesionales, Entidades o Personas Protectoras, debiendo informar a la Asamblea.
7. Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
8. Proponer el otorgamiento de honores y distinciones con arreglo al oportuno Reglamento elaborado al efecto.
9. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
10. Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de los auditores y de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, el Presupuesto anual de gastos y la liquidación del ejercicio anterior, y la situación financiera y de solvencia de la Mutualidad.
11. Ejercer el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva y demás cargos de dirección de la Mutualidad. El Consejo Directivo podrá, en cualquier momento, ejercer las funciones de la Comisión Ejecutiva si así lo acuerda el Presidente y sin que suponga la revocación de las mismas.
12. Proponer a la Asamblea General los asuntos de exclusiva competencia de la misma para su aprobación, en su caso.
13. Acordar y ejecutar la realización de los actos de disposición de los fondos sociales, relativos a bienes muebles, valores y derechos.
14. Adquirir, vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
15. Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones y servicios, o modificación de las existentes, y las cuotas que técnicamente correspondan, complementarias de los planes básicos de cobertura en régimen alternativo a la Seguridad Social.

16. Proponer a la Asamblea las cuotas anuales y su posible fraccionamiento y, en su caso, el anticipo a cuenta de las mismas y derramas pasivas y las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.
17. Desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
18. Interpretar el Estatuto y Reglamentos y suplir las omisiones que en su aplicación se observen, dando cuenta a la Asamblea General, a los efectos que procedan.

Corresponde al Consejo desarrollar este Estatuto en las materias que en ellos se contemplan expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

19. Los demás actos y acuerdos en los que este Estatuto le otorguen competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutuality.
20. Las anteriores funciones podrán ser delegadas de forma expresa a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente o del Vice-Presidente.
21. Designar las personas con cuyas firmas se puedan movilizar los fondos de la Mutuality.
22. Resolver en última instancia los procedimientos y expedientes que se tramiten en la entidad, salvo las impugnaciones contra acuerdos de carácter societario emanados de la Asamblea de Representantes.
23. Asimismo, el Consejo Directivo podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el buen funcionamiento del mismo y de la Mutuality.
24. Gestionar el Fondo y obra social.
25. Nombrar Delegados de la Mutuality en cada provincia.
26. Aprobar y seleccionar la externalización de funciones fundamentales del sistema de gobierno.
27. Designar y aprobar la estructura de gobierno de la Mutuality, incluido los responsables de las funciones fundamentales y las políticas del sistema de gobierno.
28. Ser el último responsable del control interno de la Mutuality.

29. Aprobar las políticas internas de la Mutualidad y sus modificaciones, sin que pueda delegar esta función en otro órgano inferior.
30. Garantizar la eficacia de las políticas que regulan el funcionamiento interno de la Mutualidad.
31. Aprobar el informe de evaluación interna de los riesgos y solvencia de la entidad (ORSA) y el informe sobre la situación financiera y solvencia (ISFS).
32. Aprobar y definir el apetito y la tolerancia al riesgo de la Mutualidad.
33. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
34. Aprobar la estrategia de riesgos.
35. Supervisar la información presentada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
36. Adoptar las medidas oportunas en situaciones que, por carácter de urgencia, sean necesarias.
37. Elegir la URL o sitio WEB de la WEB corporativa aprobada por la Asamblea General, así como su modificación, traslado, supresión, supervisión y control con los medios de calidad que considere.
38. Habilitar, a través de la propia web corporativa y otros medios telemáticos y electrónicos, el correspondiente dispositivo de contacto con los Mutualistas.

A tal efecto, podrá establecer y distinguir en la página web un área de acceso privado para el mutualista.
39. Acordar el traslado del domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma ciudad.
40. Todas aquellas funciones determinadas en la normativa y políticas internas que rigen la Mutualidad.

Artículo 33°. Gratuidad de los cargos.

El desempeño del cargo de todos los componentes del Consejo Directivo no será retribuido, salvo acuerdo expreso de la Asamblea de Representantes, sin perjuicio de que la Entidad asuma directamente, o en su caso reintegre, los gastos en que incurran por su asistencia a las reuniones que se convoquen, así como todos los que se produzcan en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO 4 – CARGOS DIRECTIVOS DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 34°. Presidente de la Mutualidad.

El Presidente será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, mediante votación secreta, siendo elegibles todos aquellos miembros del Consejo Directivo que tengan una antigüedad como miembro del Consejo no inferior a cuatro años. En caso de empate se designará al Mutualista con mayor antigüedad en la afiliación a la Mutualidad.

En caso de vacante de la Presidencia por cualquier causa, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, debiendo convocarse al Consejo Directivo en el plazo máximo de un mes, para designación de nuevo Presidente. El así elegido lo será solamente el periodo que reste hasta la renovación estatutaria.

El cargo de Presidente de la Mutualidad tendrá el tratamiento honorífico de Excelentísimo Señor, con carácter vitalicio.

Corresponderá al Presidente:

1. Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Mutualidad, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.

En caso de considerarlo necesario, el Presidente podrá delegar esta representación en algún directivo de la Mutualidad o en el Director General; por escrito, de forma expresa y para un asunto concreto.

2. Convocar y presidir las Reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
3. Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad, inspeccionando sus servicios administrativos cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualquier modificación para el buen funcionamiento de la misma.
4. Actuar con iniciativa propia en la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Directivo cuando haya adoptado decisiones de trascendencia general, para su ratificación.
5. Autorizar con su firma, mancomunadamente con el Vice-Presidente, Tesorero, Secretario o Director General, las órdenes de pago o disposiciones de fondos de la Mutualidad, así como con aquellas personas

que, de conformidad con el artículo 32.21, hayan sido designadas para poder movilizar fondos de la Mutualidad.

6. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando las facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
7. Asistir con voz y voto a todas las reuniones que considere conveniente de las Comisiones que cree el Consejo Directivo.
8. Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
9. Las demás que le atribuya este Estatuto o le sean expresamente delegadas por los órganos respectivos. Así como las dispuestas en el resto de normativa interna de la Mutualidad.
10. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
11. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como de los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos.

Artículo 35°. Vice-presidente de la Mutualidad.

El Vice-Presidente será designado entre los miembros del Consejo Directivo, por el Presidente, debiendo tener una antigüedad no inferior a cuatro años como miembro en el Consejo Directivo.

Corresponderá al Vice-Presidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de fallecimiento, vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 36°. Secretario de la Mutualidad.

El Secretario será designado entre los miembros del Consejo Directivo, por el Presidente, siendo elegibles todos aquellos que tengan una antigüedad como Miembros en el Consejo Directivo no inferior a tres años.

Corresponderá al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.

2. Preparar anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
4. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
5. Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
6. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
7. Custodiar los Libros y documentos de la entidad.
8. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de este Estatuto y las recogidas en el resto de regulaciones internas de la Mutualidad.

Artículo 37°. Tesorero de la Mutualidad.

El Tesorero será designado entre los miembros del Consejo Directivo, por el Presidente, siendo elegibles todos aquellos que tengan una antigüedad como Miembros en el Consejo Directivo no inferior a tres años.

Corresponderá al Tesorero:

1. Realizar los cobros, así como efectuar los pagos que le sean ordenados.
2. Custodiar los libros de contabilidad, comprobantes de cobros y pagos y cualquier otra clase de documentos relacionados con la Tesorería.
3. Autorizar con su firma, mancomunadamente con el Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Director General, así como con aquellas personas que, de conformidad con el artículo 32.19 del Estatuto, hayan sido designadas para poder movilizar fondos de la Mutualidad, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores en la forma prevista en los presentes Estatutos así como las órdenes de transferencia de los fondos a realizar. Custodiar los cuadernos de cheques y efectos para utilización de las cuentas bancarias, los cuales deberá firmar en unión de los miembros de la Comisión Ejecutiva debidamente autorizados, así como las órdenes de transferencia cuando se utilice este medio de pago. En igual forma, firmará las órdenes de compra o venta de valores, las solicitudes de cheques al Banco con cargo a la cuenta corriente de la Mutualidad para el pago de subsidios y las transferencias de fondos que sean precisas realizar. En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Tesorero, o

si se hallare vacante el cargo, su firma será sustituida por la del Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Mutualidad.

4. Llevar a efecto los acuerdos sobre inversiones financieras efectuadas por la Mutualidad, así como el seguimiento y control de las mismas, proponiendo al Consejo Directivo las medidas que estime oportunas.
5. Informar a la Comisión Ejecutiva, Consejo Directivo y Asamblea General de Representantes en las reuniones que preceptivamente hayan de celebrar los citados Organismos de todas aquellas materias de su competencia.
6. Presidir las Comisión de Inversiones.
7. Las demás que le atribuya este Estatuto o le sean expresamente delegadas por los órganos de gobierno. Así como las dispuestas en el resto de normativa interna de la Mutualidad.

CAPÍTULO 5 – Del Director General de la Mutualidad

Artículo 38°. Director General de la Mutualidad.

1. La gestión administrativa de la Mutualidad estará a cargo del Director General, nombrado por el Consejo Directivo, al cual asistirá con voz pero sin voto, así como a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y Asamblea de Representantes de la Entidad para las que fuera convocado, así como el resto de reuniones cuando sea requerida su presencia.
2. El Director General tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.
3. El Director General, como encargado de la dirección efectiva de la Mutualidad, está obligado a cumplir con los requisitos recogidos en la legislación vigente.
4. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - c) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.

- e) Confeccionar el Presupuesto anual de gastos generales de la entidad, que deberá ser presentado al Consejo Directivo.
- f) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
- g) Facilitar a los miembros del Consejo Directivo cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
- h) Presentar el balance de activo y pasivo y cuentas anuales al Consejo Directivo.
- i) Resolver, las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas, así como las solicitudes de baja voluntarias. En caso de existir alguna dificultad para su tramitación dará cuenta de todo ello, en la primera reunión, del Consejo Directivo
- j) Las demás facultades inherentes a una normal administración.
- k) El cargo se ejercerá por persona física y será retribuido.
- l) Actualizar las políticas del sistema de gobierno y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- m) Asegurar la adecuada formación de los empleados de la Mutualidad.
- n) Revisar la información que debe ser remitida al órgano supervisor de ámbito nacional.
- ñ) Las demás atribuciones delegadas o asignadas que resulten del ordenamiento interno de la Mutualidad.
- o) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.

CAPÍTULO 6- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 39°. Inscripción de los administradores y comunicación.

1. Los nombramientos de los miembros que integren el Consejo Directivo se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
2. Cualquier cambio en la identidad de las personas que dirigen de forma efectiva la Mutualidad o sean responsables de funciones fundamentales del sistema de gobierno se comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, junto con toda la información necesaria para

evaluar si los nuevos responsables cumplen los requisitos en los términos y plazos legalmente previstos.

Artículo 40°. Requisitos objetivos y subjetivos de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser personas físicas y tener la condición de Mutualista activo, por las razones ya expresadas.
2. Deberán concurrir y cumplir con los requisitos de capacidad legal, cualificación y experiencia profesional y honorabilidad exigibles por las leyes del sector asegurador a nivel nacional y comunitario a las que se encuentra sujeta la actividad de la Mutualidad.
3. No podrán ostentar estos cargos las personas que hubieran sido reprobadas, durante los cinco años siguientes a la reprobación.

CAPÍTULO 7- RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Artículo 41°. Conflicto de intereses.

1. Está prohibido a los cargos de administración y dirección, adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad.
2. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo Directivo las situaciones de conflicto de interés que pudieran tener con la Mutualidad y, en concreto, cualquier actividad remunerada que desempeñen en otras sociedades o entidades o que ejerzan por cuenta propia y, en general, cualquier otra situación que pueda afectar o resultar relevante para el cumplimiento de sus deberes como consejeros de la Mutualidad, tan pronto como adviertan la existencia o la posibilidad del conflicto.
3. En todo supuesto en el que exista cualquier género de duda acerca del posible conflicto de interés, el Consejero deberá informar anticipadamente de la situación al Consejo, que decidirá sobre ese extremo.
4. Con carácter general, los Consejeros se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre cualquier cuestión en las que tengan un interés personal.

Artículo 42°. Deber de diligencia.

1. Los responsables de la administración y dirección de la Mutualidad deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes y estatutos con la diligencia de un ordenado empresario.

2. Tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Mutualidad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 43°. Deber de lealtad

1. Deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutualidad.
2. Adquieren un deber de mantener confidencialidad y no divulgación de todos los asuntos, deliberaciones, votación y adopción de acuerdos que se traten en las reuniones de dicho Consejo Directivo, así como estar prohibida la transcripción de las actas que al efecto se levanten y de las comunicaciones internas entre los miembros del Consejo Directivo y personal de la Mutualidad, cualquiera que sea el medio por el que se realicen.
3. La infracción de este deber determinará la obligación de indemnizar el daño causado y de devolver el enriquecimiento injusto obtenido por el consejero.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO 1 - LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 44°. Concepto.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de urgente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Mutualidad, bajo el control del Consejo Directivo.

Artículo 45°. Composición.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Artículo 46°. Convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente.

La convocatoria para las reuniones de la Comisión Ejecutiva deberá hacerse con una antelación mínima de tres días, salvo casos de urgencia, y deberá acompañarse el Orden del Día. La Comisión podrá celebrarse siempre que acudan al menos dos de sus miembros, pudiendo delegarse el voto entre ellos.

También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo Orden del Día, si estando presentes todos sus miembros, coincidieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Artículo 47°. Adopción de acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados.
2. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión y los adoptados en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 46 del presente Estatuto.
3. Se levantará acta de todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva, en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Artículo 48°. Funciones.

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Suplir, para asuntos de máxima urgencia al Consejo Directivo en los periodos entre sesiones, convocando a éste simultáneamente.
 - b) Cuantas otras atribuciones le fueran expresamente delegadas por el Consejo Directivo.
2. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de todas sus actividades al Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2 – DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Artículo 49°. Composición.

1. La Comisión de inversiones estará formada por el Tesorero de la Mutualidad, el Presidente y el Director General.
2. Presidirá la Comisión de Inversiones el Tesorero de la Mutualidad. Actuará como Secretario de la Comisión el Director General.
3. Podrán asistir a la misma, como ponentes y sin el carácter de vocal, cualquier empleado, directivo o asesor externo que se requiera al efecto.
4. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años, susceptible de prórroga.

Artículo 50°. Funcionamiento.

1. La Comisión de Inversiones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento.
2. Todas las operaciones consideradas adecuadas, que se hubieran adoptado, por unanimidad de sus miembros, se realizarán desde su aprobación por la Comisión y se dará cuenta de ello en la siguiente convocatoria al Consejo Directivo, sin que, en ningún caso, esta disposición pueda suponer un porcentaje superior al 15% de la Cartera de Inversiones.

En caso de no existir unanimidad o de superar el importe del porcentaje de la inversión, se dará cuenta al Consejo Directivo en la siguiente reunión del mismo, acompañándose toda la documentación e informes, en su caso, para su aprobación o denegación.

3. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Inversiones las disposiciones y límites recogidos en la Política de Inversiones de la Mutualidad aprobada por Consejo Directivo.
4. Se reunirá cada vez que sea convocada por cualquiera de sus miembros al tener conocimiento de la existencia de cualquier asunto de su competencia.
5. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por él mismo, con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo Directivo en la siguiente reunión del mismo, acompañándose toda la documentación e informes, en su caso, para su ratificación. El Secretario se ocupará del archivo de las actas, en la Secretaría del Consejo, y documentación presentada a la Comisión.

Artículo 51°. Funciones.

1. Estudiar y deliberar acerca de las ofertas de inversión que se planteen.
2. Analizar el riesgo de las ofertas de inversión planteadas.
3. Supervisar y realizar un seguimiento de las operaciones de inversión efectuadas por la Mutualidad.
4. Vigilar que la Mutualidad cumpla los límites impuestos por la política de inversiones fijada por el Consejo Directivo.
5. Promover la modificación y adaptación de la Política de Inversiones en base a nuevas exigencias legales, cambios en los mercados y evolución del negocio.
6. La Comisión de Inversiones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 3 - COMITÉ DE REMUNERACIONES

Artículo 52°. Composición.

1. El Comité de remuneraciones estará compuesto por el Presidente, Secretario, Tesorero y el Director General de la Mutualidad.
2. Presidirá el Comité de Remuneraciones el Presidente de la Mutualidad, y en su defecto, uno de los miembros del Consejo Directivo presente en la reunión a elección del resto de participantes.

Artículo 53°. Funcionamiento.

El Comité de remuneraciones actúa de forma independiente y regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones del Comité serán remitidas al Consejo Directivo para su conocimiento.

Serán de aplicación las disposiciones recogidas en la Política de remuneraciones definida y aprobada por el Consejo Directivo.

El Comité se reunirá tantas veces como sus miembros estimen necesario.

Artículo 54°. Funciones.

- a) Presentar al Consejo la política de remuneración e informarle de las prácticas de remuneración empleadas en la Mutualidad.
- b) Velar por el cumplimiento de la política de remuneraciones y su transparencia.
- c) Evaluar anualmente el rendimiento del personal de la Mutualidad y los criterios para la determinación de esta retribución.
- d) Servir como mecanismo de solución de conflicto de intereses.
- e) Revisar el sistema de remuneraciones anualmente, presentando las modificaciones o valoraciones al Consejo Directivo.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 55°. Composición.

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por tres Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo Directivo de la Mutualidad, por un mandato de cuatro años; la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de Mutualidades de previsión social y seguros.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. El desempeño del cargo será a título gratuito, sin perjuicio de que la Mutualidad reintegre los gastos en que incurran por su asistencia a las reuniones que se convoquen, así como todos los que se produzcan en el desempeño de su cargo, dentro de los límites marcados por la normativa legal.
4. El Consejo Directivo podrá cesar a aquellos miembros de la Comisión que incumplan sus obligaciones; debiendo proveer a la mayor brevedad las vacantes que se produzcan en la misma e igualmente en caso de dimisión.

Artículo 56°. Funcionamiento.

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren dos miembros, siendo uno de ellos el Presidente, salvo la sesión en que se apruebe el informe anual, a la que necesariamente deberán concurrir los tres miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá formular votos particulares.
3. Para el desarrollo de su labor, podrá examinar en la propia sede de la Mutualidad, la documentación pertinente. Asimismo, podrá recabar los dictámenes e informes que estime necesario de los responsables de las distintas áreas de la Mutualidad y de los auditores externos.
4. Para el ejercicio de su función, la Comisión de Auditoría podrá utilizar los medios materiales de la Mutualidad, reuniéndose para ello cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al año, dentro de los 6 primeros meses.
5. De entre los miembros de la Comisión, además del Presidente, se nombrará un Secretario, el cual levantará acta de la reunión.
6. A la reunión de la Comisión de Auditoría podrán asistir otras personas, si bien, únicamente por invitación expresa del Presidente, y solo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.

Artículo 57°. Funciones.

1. Informar a la Asamblea General a través de su Presidente o persona de la Comisión en quien delegue, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en

particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
4. Elevar al Consejo Directivo, para su presentación ante la Asamblea General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de la auditoría.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo Directivo de la Mutualidad sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
 - Las operaciones con partes vinculadas.

8. Asistir al Consejo Directivo de la Mutualidad en el que se apruebe el balance y el presupuesto del Ejercicio, con voz pero sin voto, y exclusivamente a los informes de Tesorería y del Director General.
9. Informar, por escrito, al Presidente, siempre que lo estime conveniente, en relación con el funcionamiento económico-financiero de la Mutualidad.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1 - PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58°. Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 59°. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines, la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas y otras aportaciones que deban realizar los Mutualistas.
- b) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- c) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- e) Cualquier otro que en el futuro pudiera otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 60°. Inversión de los recursos económicos y situación financiera y solvencia de la Mutualidad.

Los recursos de la Mutualidad se invertirán en activos, bienes y valores con suficiente garantía, en la forma que resulte más rentable y segura, de acuerdo con la legislación vigente, en especial a los límites y pautas señaladas en la política de inversiones aprobada a tal efecto por el Consejo Directivo.

La Mutualidad establecerá sistemas de evaluación de riesgos, de control y auditoría interna con el objeto de garantizar una situación financiera y

solvencia ajustada al marco regulador, dando cuenta al supervisor en la forma y tiempo previstos.

Artículo 61°. Cálculo de las provisiones técnicas.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por el Consejo Directivo, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 62°. Gastos de administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual, aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 63°. Aplicación de los excedentes.

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio después de aplicar las correspondientes cantidades a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, se destinarán en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, a:

- 1.- Incrementar las reservas patrimoniales.
- 2.- Mejorar las prestaciones.
- 3.- Realizar donaciones a la Fundación Mutualidad Procuradores.
- 4.- Distribuirse entre los Mutualistas.

CAPÍTULO 2 - RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 64°. Organización de la contabilidad de la Mutualidad.

1. La contabilidad de la Mutualidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, y demás normativa que sea de aplicación.
2. En la Organización Contable y Administrativa de la Mutualidad, se deberán tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule la Comisión de Auditoría, procurando ajustarse a ellas siempre que de su aplicación no se derive un incremento en los gastos.

Artículo 65°. Cobros y pagos.

El cobro de las cuotas, derramas, primas y demás aportaciones y derechos que corresponda percibir a la Mutualidad, podrán efectuarse directamente en el servicio de Caja de la Entidad, Colegios o Delegaciones autorizados, o por conducto de entidades bancarias o de ahorro, salvo buen fin.

Los pagos, ingresos o depósitos en estas últimas que, en cumplimiento de los fines sociales efectúe la Mutualidad, surtirán plenos efectos liberatorios para la Mutualidad desde su fecha, cuando previamente los interesados no hayan manifestado su disconformidad con este procedimiento.

Artículo 66°. Auditoría externa.

Las cuentas anuales serán revisadas anualmente por los Auditores de Cuentas designados por la Asamblea General.

Del resultado final de la Auditoría se dará cuenta a los Mutualistas en la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO VII. DELEGADOS DE LA MUTUALIDAD

Artículo 67°.

1. La Mutualidad, en el desarrollo de sus actividades, nombrará Delegados que ejercerán sus funciones en el territorio que corresponda al respectivo Colegio de su provincia.
2. El Delegado será designado por el Consejo Directivo de la Mutualidad, de entre los Mutualistas de los respectivos colegios de su provincia.
3. El cometido de estos Delegados será el recogido en su Reglamento que será aprobado, a propuesta del Consejo Directivo, en la Asamblea General.

TÍTULO VIII. CAPTACIÓN Y CESIÓN DE RIESGOS

Artículo 68°. Captación y cesión de riesgos.

La Mutualidad podrá captar negocio asegurador a través de su propia Correduría de Seguros, tanto de los Mutualistas como del público en general.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión de riesgos con entidades autorizadas para operar en España, siempre y cuando expresamente sean autorizadas por el Consejo Directivo.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 69°.

Además de las prestaciones descritas en el artículo 2° de este Estatuto, la Mutualidad podrá implantar cualquier otra prestación o subsidio, siempre que se halle comprendida entre las permitidas por la legislación vigente y autorizadas administrativamente.

Artículo 70°.

Las prestaciones de la Mutualidad estarán sometidas a lo que se establezca en los respectivos Reglamentos o, en su caso, pólizas de seguro, Anexos o condiciones particulares.

Artículo 71°.

Las prestaciones y subsidios que conceda la Mutualidad tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser cedidas, ni servir de garantía a ningún tipo de obligación asumida por los propios Mutualistas o beneficiarios.

Artículo 72°.

Las prestaciones y subsidios serán compatibles y totalmente independientes de las que se reconozcan por los restantes sistemas de previsión públicos o privados.

TÍTULO X. RECURSOS, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA O ARBITRAJE

Artículo 73°. Recursos.

Los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno o Directivos, podrán impugnarse de conformidad con los procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Entidad y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 74°. Protección Administrativa del Mutualista.

Se establece un sistema para la protección administrativa del asegurado, para cuestiones exclusivamente relativas a los seguros contratados, a través del Servicio de Atención al Mutualista, en el modo y forma reglamentariamente establecidos.

Artículo 75°. Jurisdicción, competencia y arbitraje.

1. Los conflictos que pudieran surgir entre la Mutualidad y los Mutualistas, Entidades Protectoras, tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se resolverán, salvo disposición normativa en contrario, por los jueces y tribunales del Orden Civil.
2. La competencia territorial de las acciones emprendidas por los Mutualistas, en su calidad de socios de la Entidad, corresponderá a los tribunales del domicilio social de la Mutualidad. Respecto a las acciones derivadas de la relación aseguradora serán competentes los tribunales del domicilio del asegurado.

3. Alternativamente, podrá optarse por resolver las cuestiones litigiosas mediante el sistema de arbitraje, rigiéndose por la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y el laudo será firme y ejecutorio. No obstante dicho laudo, podrá ser impugnado judicialmente en los términos y plazos que marque la Ley.

TITULO XI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 76°. Cesión, transformación, fusión, escisión, agrupaciones y disolución de la Mutualidad.

En las condiciones y con las garantías establecidas en la legislación vigente, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica en mutuas de seguros o en sociedades anónimas de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más Mutualidades.
4. Ceder o adquirir la cartera de los contratos de seguro de otras Mutualidades.
5. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
6. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.

Artículo 77°. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. Los acuerdos de transformación, fusión, escisión, cesión de cartera de los contratos de seguros o disolución de la Mutualidad, será a propuesta del Consejo Directivo, siendo necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, en Asamblea General.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta del Consejo Directivo en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.
3. En los casos de disolución de la Mutualidad, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años, percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la mutua.
4. La disolución de la Mutualidad abrirá el período de liquidación. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y

establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Los Mutualistas colegiados en un Colegio de Procuradores que ejerzan la actividad por cuenta propia en los términos del artículo 3 del Decreto 2530/1970 que decidan no permanecer incluidos en la Mutualidad o hubieren causado baja por cualquier causa, deberán solicitar la afiliación y/o el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a partir de la baja, o en su defecto, la que establezca el INSS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos modificados de este Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Representantes celebrada el día 24 de octubre de 2020, entrarán en vigor el día 25 de octubre de 2020, quedando sujetos a las mismas, desde el momento de su entrada en vigor, todos los Mutualistas que anteriormente lo eran de la Mutualidad, así como los que se pueden incorporar en un futuro.